

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 170

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

P.E.P. MENSAJE Nº 04/99 Adjuntando Proyecto de Ley
adhiriendose a la ley nacional 25049, modificatoria del primer
párrafo "In fine" del artículo 10º de la Ley nacional 23548 de
Coparticipación Federal de Impuestos.

Entró en la Sesión

05/08/1999

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER EJECUTIVO
079
20-7-99
15:00
Cuij

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
21.07.99.
MESA DE ENTRADA
Nº 170 Hs 1030 FIRMA

04

Mensaje Nº /99
Letra: Gob.-



USHUAIA, 20 JUL. 1999

Sra. VICEPRESIDENTE 1º:

El día 14 de Diciembre de 1998 fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación la Ley Nacional Nº 25.049, modificatoria en cuanto al domicilio legal de la Comisión Federal de Impuestos de la Ley Nacional Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, a la cual la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhirió mediante Ley Territorial Nº 451 ratificada por la Ley Provincial Nº 5 (B.O. 24.04.92).-

La Ley Nacional Nº 25.049 dispone que el primer párrafo, " in fine ", del Artículo 10º de la Ley Nacional Nº 23.548, quedará redactado de la siguiente forma:

" Su asiento será fijado por la Comisión Federal en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos dos tercios de los estados representados".

La citada Ley de Coparticipación Nº 23.548 ostenta el carácter de Ley-Convención, en tanto precisa de la adhesión expresa de los fiscos participantes. En efecto, el Artículo 16º dispone expresamente:

"El derecho a participar en el producido de los impuestos a que se refiere la presente Ley queda supeditado a la adhesión expresa de cada una de las Provincias, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía."

Por otra parte, el Artículo 75º, Inciso 2º., de la Constitución Nacional establece, entre otras, que la Ley-Convención que instituya regímenes de coparticipación de impuestos no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada, y será aprobada por las Provincias. Principio éste que la Comisión Federal de Impuestos ha venido sosteniendo y defendiendo en el dictado de sus resoluciones, tanto del Comité Ejecutivo cuanto del Plenario de Representantes.-

Por la razones expuestas, se eleva el Proyecto de Ley que se adjunta, para su consideración.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Vicepresidenta 1º con mi más distinguida consideración.-

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
S / D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional Nº 25.049, modificatoria del primer párrafo “in fine” del artículo 10º de la Ley Nacional Nº 23.548, de Coparticipación federal de impuestos.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

As 170 /99



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional N° 25.049, modificatoria del primer párrafo "in fine" del artículo 10° de la Ley Nacional N° 23.548, de Coparticipación Federal de Impuestos.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Handwritten signature and date:
02/08/99